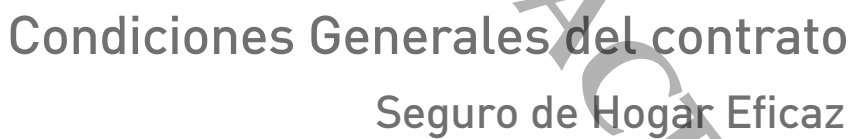


Seguro de Hogar Eficaz



santalucía
■ ■ ■ ■ ■ SEGUROS ■ ■ ■ ■ ■



santalucía
SEGUROS

CUADRO EXTRACTADO DE GARANTÍAS

GARANTÍAS	Máximo de cobertura	
	Continente	Contenido
A. Daños Materiales		
– Incendio y Riesgos Complementarios	100%	100%
– Daños por Agua	100%	100%
– Fenómenos Atmosféricos e Inundación	100%	100%
– Robo y Vandalismo	100%	100%
– Colisión	100%	100%
– Caída de Árboles, Postes y Antenas	100%	100%
B. Gastos		
– De Extinción	100%	100%
– De Salvamento	100%	100%
– De Demolición y Desescombro	100%	100%
– Por Inhabitabilidad	-	100%
– De Personal de Seguridad	48 horas	
C. Responsabilidad Civil *		
– Responsabilidad Civil General	Suma Específica	
– Responsabilidad Civil del Propietario de la Vivienda	Suma Específica	
D. Conexión		
– Conexión para el mantenimiento de la vivienda	Incluida	
E. Protección de Pagos	Prima anual de este seguro	
F. Riesgos Extraordinarios	100%	100%
G. Seguro a Valor Nuevo		

* **Responsabilidad Civil: contratable una de las dos**

GARANTÍAS OPCIONALES	Máximo de cobertura	
	Continente	Contenido
A. Daños Materiales		
– Daños Producidos por la Electricidad	100%	100%
B. Protección Jurídica de la Vivienda	4.000 €	
C. Asistencia Urgente en el Hogar		
D. Roturas	100%	100%
E. Reposición Estética de Continente	5%	-

F. Ampliación de Daños y Gastos

- Pérdidas de Dinero en Efectivo y Cheques	-	350 €
- Sustitución de Cerraduras	-	100 %

G. Garantías para Arrendador

- Pérdida de Alquileres	100%	-
- Protección Jurídica del Arrendador		4.000 €
- Responsabilidad Civil del Arrendador		Suma específica

H. Garantías para Arrendatario

- Responsabilidad Civil por Daños a la Vivienda (locativa)		Suma específica
- Protección Jurídica del Arrendatario <i>(Excluidos procedimientos de desahucio por impago)</i>		4.000 €

Seguro de Hogar Eficaz

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Preliminar BASES DEL CONTRATO

1. El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

La variación de las circunstancias declaradas debe ser comunicada al Asegurador, de forma fehaciente.

2. La presente póliza ha sido contratada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en la solicitud-cuestionario que le ha sido sometido y que motivan la aceptación del riesgo por parte del Asegurador, con la asunción, por su parte, de las obligaciones derivadas del contrato a cambio de la prima correspondiente.

3. La solicitud y el cuestionario suscritos por el Tomador del seguro y esta póliza constituyen un todo unitario fundamento del seguro, que

sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma.

4. Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. Animales de compañía

Animales domésticos (exclusivamente perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas) que habiten en la vivienda asegurada y que no sean utilizados con fines comerciales, sobre los que el titular de dichos animales, cuando proceda, haya obtenido y mantenga en vigor la licencia administrativa exigible según la normativa vigente para la tenencia de dichos animales.

2. Asegurado

La persona titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato. Tendrán también la misma consideración, **siempre y cuando convivan habitualmente con el Asegurado**, las siguientes personas:

- Su cónyuge, no separado legalmente o de hecho, o persona que conviviere con él de forma permanente en análoga relación de afectividad.
- Los descendientes solteros de la pareja y sus ascendientes (incluidas las personas incapacitadas o con discapacidad).

3. Asegurador

SANTA LUCIA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo contractualmente pactado.

4. Bienes asegurados

Los que se describen a continuación, siempre que figuren expresamente contratados en las Condiciones Particulares de la póliza:

4.1. Continente

El conjunto de la construcción principal (cimientos y muros, forjados, vigas y pilares, paredes, techos y suelos, cubiertas y fachadas, puertas y ventanas), construcciones accesorias (armarios empotrados, chimeneas), e instalaciones fijas tales como las de extinción de incendios, de protección

contra robo, de agua, gas, electricidad, telefonía, energía solar, calefacción y refrigeración, incluidos calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente, elementos sanitarios, antenas de radio y televisión, y en general aquellos bienes que no puedan separarse de la superficie que los sustenta, sin causar deterioro al propio bien o a la citada superficie, y que constituye el piso o edificio designado en las Condiciones Particulares de esta póliza, destinado a la vivienda particular objeto del seguro, **que en ningún caso, podrá estar constituida por una construcción íntegra de madera, móvil o prefabricada, casa cueva o caravana.**

Asimismo quedan incluidas, **siempre que sean propiedad del Asegurado:**

- Los muros de contención; las vallas, muros, cercas y verjas que sirvan de cierre y circunden el perímetro del terreno donde se halla ubicado el Continente asegurado.
- Las instalaciones de ornato o decoración (pinturas, papeles pintados, madera, escayolas, entelados, moquetas, parqué y toldos), **excepto pinturas murales con valor artístico o histórico**, con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes, formando parte del Continente asegurado.
- Las zonas de recreo y deportivas, tales como piscinas, pistas de tenis y cualquier otra instalación fija

- Las dependencias anexas de la vivienda, como garajes, trasteros, cuadras, establos, hórreos, así como otras construcciones similares y huertos, **siempre que éstos últimos tengan una superficie inferior a 100 metros cuadrados destinadas al desarrollo de actividades agropecuarias, exclusivamente dentro de un marco privado y particular, situadas en la misma finca donde se encuentre el Continente asegurado.**

4.2. Continente para arrendatario

La suma asegurada, cuando se contrate, será a primer riesgo. Cuantas referencias se hagan en estas Condiciones Generales al Continente,

4.3. Contenido

Asimismo se considerarán incluidos en el Contenido los enseres domésticos propiedad del Asegurado situados en trasteros o dependencias anexas ubicadas en la misma finca, o en jardines o patios de uso exclusivo del Asegurado, **excepto las colecciones, los objetos, tapices o cuadros con valor artístico o histórico, las prendas de piel, las joyas, así como el resto de bienes no asegurados o excluidos.**

No tienen la consideración de Contenido los siguientes bienes y por lo tanto no quedan cubiertos por esta póliza:

- **Objetos de Valor Especial:**

- Las colecciones de cualquier tipo, con valor superior a 1.600 euros.
- Los objetos, tapices o cuadros con valor artístico o histórico, con valor unitario superior a 1.600 euros.

- Las prendas de piel con valor unitario superior a 1.600 euros.
- Las joyas, en el importe que supere el 10 por 100 de la suma asegurada para el Contenido.
- Los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones.
- Los bienes propiedad de terceras personas que, por cualquier motivo, se encuentren en la vivienda, aunque sea de manera ocasional o puntual.

5. Carencia

Es el período de tiempo durante el cual, en caso de producirse el siniestro, no existirá la correspondiente garantía del seguro.

6. Conducciones particulares

Las que partiendo de la junta del accesorio de unión, **excluido éste**, de la conducción general o en su caso de las conducciones comunitarias, se encuentren dentro de la vertical de la cubierta del edificio, dentro del espacio privativo de la vivienda asegurada y sirvan exclusivamente a la misma.

7. Daños materiales

La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

8. Desempleo

Situación en la que el Tomador pierde su relación laboral.

9. Enfermedad

Toda alteración del estado de salud, cuyo diagnóstico y confirmación sean efectuados por un médico legalmente reconocido y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de la póliza.

10. Expoliación

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

11. Hospitalización:

Internamiento continuado del Tomador del seguro por tiempo superior a 24 horas, en calidad de paciente residente en un hospital como consecuencia directa de un accidente o una enfermedad.

12. Hurto

La toma de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

13. Incapacidad temporal

A efectos de la garantía de Protección de Pagos, situación física, originada independientemente de la voluntad del Tomador del seguro, determinante de la total ineptitud de éste para realizar su profesión, trabajo, ocupación o actividad remunerada habitual con la duración y en los términos establecidos en la legislación vigente.

14. Infraseguro

Situación que se produce cuando, en el momento del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados. En este caso, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el valor de los bienes asegurados (regla proporcional).

Regla proporcional: Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación, en los casos previstos en la póliza, cuando se produzca Infraseguro.

La fórmula de aplicación de la regla proporcional será la siguiente:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Valor real del daño} \times \text{Suma asegurada para bienes}}{\text{Valor real de los bienes}}$$

15. Joya

Objeto de oro o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas. Tendrán asimismo esta consideración las monedas de dichos metales.

16. Objeto artístico o histórico

Aquél que, por su antigüedad, autor o características, posea un valor específico refrendado documentalmente por el correspondiente mercado de arte especializado.

17. Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las

Particulares y Especiales que individualizan el riesgo, y los documentos emitidos para complementarla o modificarla.

18. Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

19. Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo, por parte de terceros, de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en la vivienda que contiene los bienes asegurados, mediante ganzá u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia y/o empleados, ocultándose y cometiendo el hecho cuando la vivienda se hallase cerrada.

20. Seguro a primer riesgo

Modalidad de cobertura por la que se garantiza una cantidad o porcentaje determinado, hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de regla proporcional por insuficiencia de suma asegurada (Infraseguro).

21. Siniestro

El hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de una misma causa original constituye un solo siniestro, aunque ésta se agrave.

22. Suma asegurada

La cantidad fijada en las condiciones de la póliza para cada uno de los bienes o garantías aseguradas, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro, y que debe corresponder, salvo pacto en contrario, al valor real de los bienes asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, salvo lo previsto en la garantía de Seguro a Valor de Nuevo.

23. Tercero o tercera persona

Será cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro o el Asegurado.
- Las personas que convivan o dependan de las enunciadas en el apartado anterior.
- El causante del siniestro.
- El propietario o arrendatario de la vivienda identificada en las condiciones particulares.

24. Tomador del seguro

Quien, junto con el Asegurador, suscribe este contrato, correspondiéndole las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

25. Valor de nuevo

Es el coste de reposición del bien en el momento del siniestro.

26. Valor real

En general, es el valor que tenía el bien afectado por el siniestro en el momento anterior a que éste ocurriera. Se determinará deduciendo, del valor en estado de nuevo, la depreciación por envejecimiento, uso y desgaste.

Para cuadros, estatuas y objetos artísticos, el valor real será el que verdaderamente tengan en el mercado, en el momento del siniestro, y no su precio de coste o valor afectivo.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 2.
GARANTÍAS BÁSICAS

Dentro de los límites establecidos en las condiciones de esta póliza, el seguro solamente garantiza contra aquellos riesgos cuya cobertura se especifica a continuación:

DAÑOS MATERIALES

Quedan cubiertos los daños materiales y directos que sufran los bienes asegurados **hasta el límite de las sumas aseguradas que figuran en las Condiciones Particulares de la póliza o en estas Condiciones Generales**, como consecuencia de:

1. Incendio y riesgos complementarios

1.1. INCENDIO, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Asimismo están cubiertos:

- Los daños materiales producidos por las consecuencias inevitables del incendio.
- Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para

cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

- Los menoscabos que sufran los bienes asegurados con ocasión de la extinción del incendio o de su salvamento.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

1.2. CAÍDA DEL RAYO, entendiéndose como tal la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

1.3. EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN, cualquiera que sea su causa, así como la **AUTOEXPLOSIÓN** de los aparatos propios de una vivienda tales como calderas, aparatos y conducciones de climatización, termos eléctricos o de gas, cafeteras o aparatos similares.

1.4. EFECTOS SECUNDARIOS, debidos a la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada de los riesgos descritos anteriormente, tanto si el siniestro se ha originado en la vivienda como en sus proximidades.

1.5. HUMO, producido por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión, sistemas de

calefacción, de cocción o aparatos e instalaciones eléctricas.

Asimismo queda garantizada:

La **RECONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN** propio de la vivienda por daños ocasionados en plantas y árboles como consecuencia de incendio, explosión, caída del rayo o por las medidas adoptadas para la extinción del incendio, **hasta el 5 por 100 de la suma asegurada para el Continente, a primer riesgo.**

2. Daños por agua

2.1. Escapes y desbordamientos accidentales e imprevistos por ROTURA U OBSTRUCCIÓN de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción.

Asimismo quedan cubiertos, en los siniestros indemnizables por las causas descritas en el párrafo anterior, o cuando existan daños a terceros de los cuales sea responsable el Asegurado, y **siempre que se asegure el Continente:**

- El importe de los trabajos necesarios para la **LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN** del tramo de tubería averiado de las conducciones particulares del Continente asegurado, **siempre que el estado de la instalación lo permita.**
- La reposición de los materiales directamente afectados por dichos trabajos, por otros de similar calidad y utilidad.

2.2. La omisión involuntaria del cierre de llaves o grifos de agua en las conducciones.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

a) Los daños debidos a la humedad y condensación que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos, y los debidos a congelación y heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de estos últimos fenómenos.

b) Los gastos de localización y reparación de averías, que tengan su origen en tuberías subterráneas de suministro o desagüe de agua que estén situadas fuera de la vertical de la cubierta del edificio, no sirvan en exclusividad a la vivienda asegurada o no estén dentro del espacio privativo de la misma y, en ningún caso, las que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, arquetas y alcantarillas.

c) Los daños y gastos de reparación de cualquier elemento o aparato distinto de las propias tuberías, cuyo funcionamiento, defecto o avería hubiese provocado el siniestro.

d) Los daños en árboles, plantas y césped.

e) Los gastos de desatascos, localización y reparación de averías cuando no se produzcan daños indemnizables.

Asimismo se incluyen, con los siguientes límites:

a) Los gastos de asistencia sanitaria que se originen por la urgente atención médica por las lesiones o daños corporales que puedan sufrir, a causa de expoliación en el interior de la vivienda, las personas aseguradas que se encontrasen en la misma en ese momento, **con un límite de 175 euros por persona.**

b) Los enseres domésticos propiedad del Asegurado, en cuartos trasteros, situados en la misma finca y en edificios distribuidos por pisos, quedan cubiertos, **hasta un máximo del 10 por 100 de la suma asegurada para el Contenido.**

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

a) Los robos cometidos cuando, en el momento de su comisión, y no permaneciendo ninguna persona en su interior, no tuviese la vivienda instaladas y accionadas todas las seguridades y protecciones declaradas, en su caso, por el Tomador del seguro o Asegurado en la solicitud-cuestionario del seguro.

b) Los bienes situados al aire libre, aun cuando se hallasen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares) o situados en el interior de terrazas, balcones, porches u otras construcciones abiertas.

c) Las joyas, cuando la vivienda sea utilizada para fines de semana o vacaciones o cuando no se pernocte habitualmente en ella o cuando haya quedado deshabitada más de 30 días consecutivos.

d) Los animales de todas clases.

4.2. DESPERFECTOS AL CONTINENTE POR ROBO o su intento causados en puertas, ventanas, paredes, techos y suelos de la vivienda, así como en las cerraduras y en las instalaciones fijas de alarma.

4.3. HURTO cometido en el interior de la vivienda por personas que no habiten en la misma.

Las pérdidas que sufra el Asegurado quedan cubiertas **a primer riesgo, hasta el 10 por 100 de la suma asegurada para el Contenido, y con un límite máximo de 1.600 euros.**

El Asegurador podrá exigir al Asegurado, antes de hacer efectiva la indemnización, la factura que acredite haber reemplazado el objeto sustraído por uno idéntico, o en caso de no hallarse en el mercado, por aquél que reúna las máximas características de similitud.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

a) Los siniestros que se produzcan cuando la vivienda esté ocupada por personas distintas al Asegurado.

b) Los bienes situados al aire libre, aun cuando se hallasen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares) o situados en el interior de terrazas, balcones, porches u otras construcciones abiertas.

c) Las joyas, el dinero en efectivo y los cheques.

- d) Los animales de todas las clases.
- e) Los bienes depositados en cuartos trasteros.
- f) Los bienes sustraídos desde el exterior, sin penetrar en la vivienda asegurada.

4.4. ACTOS DE VANDALISMO o malintencionados, entendiéndose por tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidos por terceros.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) Los daños producidos en árboles, plantas, jardines o piscinas.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados en las partes exteriores del Continente asegurado como consecuencia de arañazos, raspaduras, pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños ocasionados por los ocupantes de la vivienda.
- d) La sustracción de los bienes asegurados.

4.5. BIENES DESPLAZADOS TEMPORALMENTE

Quedan cubiertos, a primer riesgo y hasta el 10 por 100 de la suma asegurada para Contenido y con un límite máximo de 1.600 euros, los daños que por robo o expoliación, sufran los bienes del Contenido que hayan sido desplazados temporalmente fuera del municipio en el que esté la vivienda, **siempre que**

dicho Contenido se encuentre dentro del territorio nacional, en hoteles o en inmuebles expresamente destinados por el Asegurado para una estancia temporal de duración no superior a 3 meses.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

Las joyas, dinero en efectivo, cheques, útiles profesionales, objetos con valor artístico o histórico, colecciones y prendas de piel.

5. Colisión

Colisión de cualquier tipo de vehículo o impacto de aeronaves o de los bienes por ellos transportados, así como por ondas sónicas, **siempre que dichos vehículos o bienes no sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan o de las que le estén prestando servicio.**

6. Caída de árboles, postes y antenas

Caída de árboles, postes o antenas, **salvo los daños a estos mismos.**

GASTOS

1. Gastos de extinción

El Asegurador indemnizará, **hasta el límite de las sumas aseguradas para los bienes**, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el

incendio en los bienes asegurados o impedir su propagación.

2. Gastos de salvamento

En caso de un siniestro amparado por las garantías cubiertas en esta póliza, el Asegurador indemnizará, **hasta el límite de las sumas aseguradas para los bienes**, los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos, **siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados.**

3. Gastos de demolición y desescombro

El Asegurador indemnizará, **hasta el límite de las sumas aseguradas para los bienes**, los gastos necesarios de demolición y desescombro de los bienes asegurados, como consecuencia de siniestros amparados por las garantías cubiertas en esta póliza. **Los gastos de demolición sólo quedan cubiertos cuando esté asegurado el Continente.**

4. Gastos por inhabilitabilidad

El Asegurador indemnizará los gastos originados al Asegurado por el desalojamiento forzoso de la vivienda, como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza. Dichos gastos comprenden el traslado eventual de los objetos salvados y el alquiler de otra vivienda de parecidas características a las que tenía la del Asegurado.

Entretanto, se garantiza el alojamiento provisional en un establecimiento hostelero, en régimen de pensión completa, incluyendo los gastos de lavandería, **durante un máximo de 10 días, con un límite de 100 euros, por día, previa justificación documental de dichos gastos.**

Pericialmente se determinará el plazo de inhabilitabilidad, que no podrá ser superior a un año, no pudiendo exceder la indemnización del 100 por 100 de la suma asegurada para Contenido, deduciéndose, en caso de ser la vivienda arrendada, el importe del alquiler correspondiente de la vivienda siniestrada.

5. Gastos de personal de seguridad

En caso de un siniestro amparado por las garantías cubiertas en esta póliza, el Asegurador **aprobará el envío, a su cargo**, de personal de seguridad cualificado, **cuando la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior.**

El servicio se mantendrá mientras la vivienda no alcance el nivel de protección y seguridad que disponía con anterioridad al siniestro y, como máximo, durante 2 días desde el inicio de la prestación.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Unicamente serán aplicables las condiciones que correspondan a la responsabilidad Civil específicamente contratada que figura

1. Responsabilidad civil general

Hasta el límite que para la misma figura en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios exigidas por un tercero y de las cuales la persona asegurada resulte civilmente responsable, según la normativa legal vigente, por daños ocurridos **durante la vigencia de esta garantía**, cuyas consecuencias sean:

- **Daños personales**, entendiendo por tales la lesión corporal, enfermedad o muerte causados a personas físicas.
- **Daños materiales**, entendiendo por tales el deterioro, avería o destrucción de una cosa, así como la lesión, enfermedad o muerte de un animal.
- **Perjuicios económicos**, entendiendo por tales la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el tercero reclamante de dicha pérdida.

Dentro siempre de los límites fijados en las condiciones de esta póliza, serán por cuenta del Asegurador:

- El pago de la indemnización a los perjudicados o a sus

- La defensa del Asegurado incluso frente a reclamaciones infundadas.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

Comprende la responsabilidad civil del Asegurado:

- Como propietario, arrendatario o usuario de la vivienda asegurada.
- Como particular, por los actos u omisiones cometidos por el Asegurado en su vida privada y, en su caso, como cabeza de familia.
- Por daños producidos por el personal doméstico a su servicio, en el ejercicio de sus funciones de limpieza, cuidado, conservación o mantenimiento de la vivienda asegurada o la realización de las actividades domésticas en la misma.
- Por daños sufridos por dicho personal doméstico en el ejercicio de las mencionadas funciones al servicio del Asegurado, **siempre que se encuentre en situación de alta en la Seguridad Social.**
- De trabajos de conservación, mantenimiento, construcción,

reparación o transformación del Continente asegurado, **siempre que dichos trabajos no afecten a la estructura o elementos sustentantes del inmueble.**

- Por daños ocasionados a los elementos comunes del edificio de propiedad horizontal al que pertenezca la vivienda asegurada, **con deducción del porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos comunes.**
- Por daños a consecuencia de incendio, explosión o derrame de agua.
- Por la práctica de deportes, como aficionado.
- Por la tenencia de animales de compañía domésticos que habiten en la vivienda asegurada, que no sean utilizados con fines comerciales, **siempre que, en su caso, el titular de dichos animales haya obtenido y mantenga en vigor la licencia administrativa exigible según la normativa vigente para la tenencia de dichos animales.** A estos efectos se consideran animales domésticos, exclusivamente, los siguientes: perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas.
- Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones a pedal o a remo y otros vehículos sin motor.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN:

- a) Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados por la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones, elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como cualquier vehículo u objeto que no sea accionado, exclusivamente, por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- b) De obligaciones contractuales o por incumplimiento de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.
- c) Por incumplimiento de disposiciones legales. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.
- d) De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- e) A consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades.
- f) Producidos en desafíos, peleas y riñas.
- g) Producidos a bienes, muebles o inmuebles, o animales propiedad de terceros que, por cualquier razón, se encuentren en poder del Asegurado o

o) De reclamaciones por parte del propietario al arrendatario por daños que sufra la vivienda arrendada por incendio, explosión o derrame de agua.

- El pago de la indemnización a los perjudicados o a sus derechohabientes, en base a resolución judicial firme o acuerdo autorizado por el Asegurador.

- La defensa del Asegurado incluso frente a reclamaciones infundadas.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

2.3. Alcance de la garantía

Esta garantía comprende la responsabilidad civil del Asegurado, **exclusivamente, en su condición de propietario de la vivienda asegurada**. Dentro de lo cual se garantiza la responsabilidad civil:

- De trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación del Continente asegurado, siempre que dichos trabajos no afecten a la estructura o elementos sustentantes del inmueble.
- Por daños ocasionados a los elementos comunes del edificio de propiedad horizontal al que pertenezca la vivienda asegurada, con deducción del porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos comunes.
- Por daños a consecuencia de incendio, explosión o derrame de agua imputables a la propiedad de la vivienda asegurada.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN:

a) Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados por la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones, elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como cualquier vehículo u objeto que no sea accionado, exclusivamente, por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.

b) De obligaciones contractuales o por incumplimiento de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.

c) Por incumplimiento de disposiciones legales. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.

d) De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.

e) A consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades.

f) Producidos en desafíos, peleas y riñas.

g) Producidos a bienes, muebles o inmuebles, o animales propiedad de terceros que, por cualquier razón, se encuentren en poder del Asegurado o de las personas por las que éste deba

responder en su condición de propietario del Continente asegurado.

h) Producidos por animales.

i) De la propiedad, arrendamiento, o uso de cualquier otro piso, edificio, local o finca que no sea la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de esta póliza.

j) De actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito.

k) De reclamaciones por parte del arrendatario de la vivienda.

3. **Ámbito geográfico de la garantía**

Salvo pacto en contrario, esta garantía será aplicable solamente a la responsabilidad civil derivada de hechos ocurridos en el territorio comunitario de los Estados miembros de la Unión Europea y reconocidos por resolución judicial firme de los Tribunales españoles.

4. **Ámbito temporal de la garantía**

Esta garantía queda limitada a los daños ocurridos durante el período de vigencia del seguro, cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o al Asegurador, de manera fehaciente, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años naturales contados a partir de la terminación o rescisión de la misma.

CONEXIÓN

Conexión para el mantenimiento de la vivienda

El Asegurador, a petición del Asegurado, pondrá a su disposición los profesionales necesarios para cualquier reparación o reforma, para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen las obras o servicios solicitados, **siendo siempre a cargo del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de tales trabajos y servicios**, asumiendo el Asegurador únicamente el coste del primer desplazamiento del profesional enviado por el mismo.

A título orientativo, se indican algunos de los servicios de reparación que se pueden solicitar:

- Albañilería
- Antenas
- Calderas e instalaciones de gas
- Carpintería
- Carpintería metálica
- Cerrajería
- Climatización
- Cristalería
- Electrodomésticos
- Instalaciones eléctricas
- Moquetas y sintasol
- Escayola
- Fontanería

- Informática
- Jardinería
- Limpieza
- Mármoles
- Parquet
- Persianas
- Personal de seguridad
- Pintura y papel pintado
- Reformas
- Reparación de tejados y azoteas
- Tapicería
- Toldos
- Visión y sonido

PROTECCIÓN DE PAGOS POR DESEMPLEO, INCAPACIDAD TEMPORAL Y HOSPITALIZACIÓN

1. En caso de desempleo.

Mediante esta garantía, el Asegurador no presentará al Tomador el cobro de la prima del seguro correspondiente a los 12 meses siguientes a la fecha de suspensión o extinción de su relación laboral, que determine que el mismo se encuentre en situación de desempleo e inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal (u organismo estatal o autonómico que en el futuro pudiera sustituirle). Procederá la prestación garantizada **siempre y cuando el contrato de trabajo fuese indefinido, tuviese una**

duración mínima de 6 meses con el mismo empleador y la jornada no fuese inferior a 30 horas semanales.

La fecha de suspensión o extinción de la relación laboral vendrá determinada por la fecha de comunicación al Tomador de dicha circunstancia y, en defecto de comunicación, aquélla en la que deba entenderse producida la suspensión total o extinción.

La situación de desempleo del Tomador deberá haberse producido, exclusivamente, por alguna de las siguientes causas:

- a) Suspensión de la relación laboral por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o por fuerza mayor.
- b) Extinción de la relación laboral por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual.
- c) Despido por causas objetivas, despido disciplinario improcedente o despido colectivo.

La situación de despido deberá acreditarse por parte del Tomador mediante la presentación al Asegurador de la carta de despido, el acta de conciliación o la sentencia.

La presente garantía está sujeta a un plazo de carencia de 60 días a partir de su fecha de efecto y a la permanencia mínima en la situación de desempleo durante 30 días para proporcionar la cobertura. La cobertura finalizará al vencimiento de

la anualidad en la que el Tomador alcance la edad de 65 años.

Salvo pacto en contrario, no quedan cubiertos:

a) Los despidos disciplinarios procedentes, así como la dimisión o petición de baja voluntaria del Tomador.

b) Los despidos colectivos conocidos por el Tomador con anterioridad a la fecha de efecto de esta garantía o cuya presentación a la autoridad laboral competente se haya producido con anterioridad a dicha fecha.

c) Los despidos y suspensiones que se comuniquen o deban entenderse comunicados con posterioridad a la terminación o resolución de esta garantía.

d) Los supuestos de terminación de contratos de trabajo cuya duración no sea indefinida o por jubilación cualquiera que sea su clase.

e) Los supuestos en que el empresario sea cónyuge o pareja de hecho del Tomador o guarde una relación de parentesco por consanguinidad hasta el primer grado en línea recta o segundo grado en línea colateral, así como cuando ambos sean socios o accionistas de la sociedad o miembros del órgano de administración.

f) Los siniestros a consecuencia de huelgas o actos ilegales.

g) Los supuestos en que el Tomador sea funcionario público, trabajador por cuenta propia o trabajador fijo discontinuo.

h) Los supuestos de desempleo parcial.

2. En caso de incapacidad temporal y hospitalización.

Mediante esta garantía, el Asegurador no presentará al Tomador el cobro de la prima del seguro correspondiente a los 12 meses siguientes a la fecha de su Incapacidad Temporal u Hospitalización (siendo ambas situaciones excluyentes de cobertura entre sí), siempre y cuando para el caso de incapacidad temporal la relación laboral no se encuentre previamente suspendida.

2.1 Incapacidad temporal:

En caso de incapacidad temporal del Tomador, y mientras persista esta situación, el Asegurador no presentará al cobro la prima de este seguro correspondiente a los 12 meses siguientes a la fecha en que se haya determinado la suspensión de su relación laboral o profesional por este motivo a través del correspondiente parte médico de baja y los subsiguientes de confirmación de la incapacidad y hasta que se emita el parte de alta.

La presente garantía está sujeta a una carencia de 30 días por enfermedad a partir de su fecha de efecto si la causa de la incapacidad es una enfermedad y a la permanencia mínima en la

situación de incapacidad durante 30 días para proporcionar la cobertura.

La cobertura finalizará al vencimiento de la anualidad en la que el Tomador alcance la edad de 65 años.

Salvo pacto en contrario, no quedan cubiertos:

- a) Los accidentes o enfermedades anteriores a la fecha de efecto de esta garantía, así como, en cualquier caso, las anomalías congénitas o situaciones que resulten de las mismas.
- b) Los siniestros derivados de bajas laborales posteriores a la terminación o resolución de esta garantía.
- c) Los intentos de suicidio, tanto si el Tomador estuviere o no en pleno uso de sus facultades mentales, así como cualquier siniestro provocado intencionadamente.
- d) Los siniestros derivados de la participación activa del Tomador en la comisión de delitos o a consecuencia de la resistencia a ser detenido.
- e) Los siniestros derivados de la comisión por el Tomador de infracciones o imprudencias o negligencias graves.
- f) Los accidentes de aviación cuando no se trate de vuelos comerciales, regulares o convencionales.
- g) Los siniestros derivados del consumo por el Tomador de alcohol o cualquier tipo de droga no prescrita o administrada por un médico.

h) Los dolores de espalda, las enfermedades mentales y las situaciones de maternidad o interrupción del embarazo.

2.2 Hospitalización:

En caso de que el Tomador del seguro no mantuviere ninguna relación laboral o profesional determinante de su inclusión en algún Régimen de la Seguridad Social y fuese hospitalizado **por un periodo mínimo continuado de 15 días completos**, el Asegurador no presentará al Tomador el cobro la prima de este seguro durante los 12 meses siguientes a contar desde el primer día de hospitalización mientras persista dicha situación.

Salvo pacto en contrario, no quedan cubiertos:

- a) Los mismos supuestos excluidos para la garantía de incapacidad temporal, excepto el contenido en el apartado b).
- b) Los supuestos de hospitalización no requeridos por una razón médica o quirúrgica.

Sólo mediante expresa contratación que debe constar en las Condiciones Particulares de esta póliza, y pago de la prima correspondiente, pueden garantizarse:

- #### Artículo 4. RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS GARANTÍAS

a) Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro, así como los ocurridos a consecuencia de cualquier riesgo cuya cobertura no figure expresamente pactada en las Condiciones de esta póliza.

los mismos hubieran actuado como cómplices o encubridores.

c) Los efectos de comercio, valores mobiliarios públicos o privados, títulos, escrituras y, en general, documentos de cualquier clase, modelos, planos, patrones, moldes, matrices, registros (incluso informáticos), archivos y programas informáticos.

d) El dinero en efectivo, cheques, talones bancarios, metales preciosos en lingotes, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, papeletas de empeño, billetes de lotería, boletos de quinielas u otras apuestas, tarjetas de crédito y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, salvo los supuestos previstos en estas Condiciones Generales.

e) Los manuscritos, libros incunables, discos, casetes o videocasetes raros, es decir, que no sean de frecuente comercio y cualquier otro objeto raro o precioso.

f) La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.

g) Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, así como los de reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.

h) Los daños por el uso o desgaste normal de los bienes asegurados, fermentación u oxidación.

i) Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de «Catástrofe o Calamidad Nacional» o los debidos a hechos que sean objeto de cobertura por parte del Consorcio de Compensación de Seguros, no quedando tampoco amparados en este caso los importes que correspondan a franquicias, deducciones por reglas proporcionales u otras limitaciones o exclusiones aplicadas por dicha entidad.

j) Los siniestros que afecten a la vivienda asegurada o que se originen en ésta, cuando la misma no cuente con las condiciones mínimas e indispensables para ser considerada habitable.

k) Los siniestros propios, y los causados a terceros, producidos con ocasión o a consecuencia de:

- Terrorismo, rebelión, sedición, motín, tumulto popular o huelgas ilegales.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Asentamiento del terreno, hundimiento, desprendimiento, corrimiento o ablandamiento de tierra.
- Conflictos armados aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, geológicos y sísmicos, así

como, caída de cuerpos siderales o aerolitos, que no se encuentren específicamente cubiertos en la póliza.

- Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- Contaminación, ruidos u otras alteraciones del suelo, las aguas o la atmósfera.
- La existencia en la vivienda de sustancias, instalaciones, depósitos o aparatos distintos a los habitualmente empleados en las mismas.
- La dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales y, en general, distintas a las normales de casa-habitación.
- Trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación de la vivienda, salvo lo previsto en la garantía de Responsabilidad Civil.
- La omisión de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones, así como por otros defectos conocidos y no subsanados por el Asegurado con anterioridad al siniestro.
- Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el

Se conviene que las sumas aseguradas de la póliza, salvo la correspondiente a la Ampliación de Continente para Hipoteca, quedarán modificadas automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su Boletín mensual o del

último índice corregido para las anualidades sucesivas.

Las nuevas sumas revalorizadas, serán las resultantes de multiplicar las que figuran en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base. A estos efectos se entiende por:

- **Índice Base:** El que corresponde al último publicado por el Organismo antes citado, en la fecha de emisión de la póliza y/o documento de modificación, que ha de consignarse en las Condiciones Particulares.
- **Índice de Vencimiento:** El último publicado por dicho Organismo con dos meses de antelación a cada vencimiento anual de la póliza.

La revalorización no será aplicable a los límites porcentuales de cobertura establecidos, ni a los límites de indemnización de las garantías de Responsabilidad Civil y Protección de Pagos.

A cada vencimiento, al margen de la actualización de prima que suponga la revalorización de sumas aseguradas, se determinará el importe de la misma con la aplicación de criterios técnico-actuariales que permitan garantizar su suficiencia y equidad para dar cobertura al riesgo asegurado, conforme a la normativa de ordenación y supervisión de seguros privados, así como contemplar las agravaciones o disminuciones del riesgo y las modificaciones de las garantías contratadas.

PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

Artículo 8. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura, por las partes contratantes. **Sin embargo, las coberturas contratadas y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima.**

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

Artículo 9. DURACIÓN DEL SEGURO

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentre perfeccionado el contrato en la forma estipulada en el Artículo anterior y satisfecho el recibo de prima.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador del seguro, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

Artículo 10. TRAMITACIÓN DE LOS SINIESTROS

1. En cualquier siniestro

a) El Tomador del seguro y/o Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del mismo.

b) El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, sus circunstancias y consecuencias lo más brevemente posible y, como máximo, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido. Asimismo, deben comunicar al Asegurador si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.

c) En todos los siniestros que ocasionen daños a las cosas, el Tomador del seguro o el Asegurado, en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en la letra anterior de este Artículo, deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor y la estimación de los daños.

d) El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos

asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

e) Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación de salvamento, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en estas Condiciones Generales, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada.

f) El Asegurado deberá colaborar con el Asegurador, al objeto de que las personas designadas por éste puedan tener acceso al lugar del siniestro, debiendo dar todas las facilidades con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para la defensa de sus intereses.

2. En siniestros de robo, expoliación y hurto

El Tomador del seguro o el Asegurado, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la que tuviese

3. En siniestros que originen reclamaciones de responsabilidad civil

- falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción al perjuicio sufrido.

d) Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

e) Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

f) Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

Artículo 11. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

En base al convenio entre las partes o al dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

1. VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO: La determinación del valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro se efectuará en la forma prevista en estas Condiciones Generales, siendo de aplicación por consiguiente, si procediese, la Regla Proporcional, salvo la modificación que se indica en el apartado siguiente.

2. COMPENSACIÓN DE SUMAS: Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y sobreprimas, a este nuevo reparto de sumas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

3. INFRASEGURO Y REGLA PROPORCIONAL: Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el valor real de dichos bienes.

No obstante, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en el número anterior, cuando concurra una de las dos circunstancias siguientes:

- Que el infraseguro existente no supere el 15 por 100 del valor real de los bienes asegurados.
- Que la valoración de los daños en los bienes asegurados no exceda de 1.600 euros.

4. SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

5. Para las garantías contratadas a primer riesgo, la pérdida será indemnizada hasta el importe máximo

asegurado por dicho concepto, no siendo de aplicación lo indicado en los apartados 3 y 4 anteriores.

6. Para objetos que formen parte de juegos, colecciones o conjuntos, el Asegurador indemnizará sólo el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado, no indemnizándose la depreciación que, a causa de su descabalamiento, haya podido sufrir el juego, colección o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.

7. **CONCURRENCIA DE SEGUROS:** Si existen varios seguros de daños sobre los mismos bienes y riesgos, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

Artículo 12. RESARCIMIENTOS Y RECUPERACIONES

Si después de un siniestro se obtuviesen resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo

al Asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

Si se recuperan objetos desaparecidos, el Asegurado deberá comunicarlo inmediatamente por escrito al Asegurador. Si los objetos se recuperan antes del pago de la indemnización, el Asegurado viene obligado a tomar posesión de ellos. Las obligaciones del Asegurador se limitan al pago de la indemnización por eventuales deterioros.

De recuperarse después de pagada la indemnización, el Asegurado podrá optar por tomar posesión de los objetos o cederlos al Asegurador. En el primer caso, deberá restituir la indemnización percibida o la diferencia entre la indemnización y la que eventualmente le corresponda por deterioros.

Si el Asegurado no quisiese hacerse cargo de los objetos desaparecidos y recuperados, estará obligado a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o de la tercera persona que éste designe.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tendrá el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existiese el riesgo, hubiese ocurrido el siniestro, o no existiera un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Artículo 14. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones de las partes que intervienen en el contrato deberán efectuarse por escrito, o por cualquier otro medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

Artículo 15. LEY APLICABLE

La Ley española será la aplicable al presente contrato de seguro.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SOLO SERÁN VÁLIDAS SI VAN ACOMPAÑADAS DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.

Hecho por duplicado en Madrid, en la fecha que figura en las Condiciones Particulares.

Leído y aceptado:

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

El Asegurador

santalucía

Director General



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. L. Lora", is written over the logo.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

(Resolución de 28 de marzo de 2018 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. B.O.E. nº 92, de 16 de abril de 2018)

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal el Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por

hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un

acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen

daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o

pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad

civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Seguros

Asistencia

Hogar

Ahorro e Inversión

Vida y Accidentes

Salud

Empresas

Comunidades

Mascotas

Automóvil*

Otros

Otros Productos

Planes de Pensiones

*Con la garantía de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros

Atención al Cliente 24 h
900 24 20 20 | 91 365 24 24



www.santalucia.es